

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA : 76001-3333-001-2018-00144-00
MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTE : HABITANTES BARRIO CALDAS Y REFUGIO
ACCIONADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Revisado para su admisión el presente medio de control, advierte el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

1. Se debe precisar el nombre completo e identificación de cada uno de los accionantes.
2. Deben los accionantes indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
3. En los términos previstos en el numeral 4 del artículo 161 del CPACA, debe la parte accionante aportar la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en la solicitud presentada a la parte accionada, para que se adopten las medidas necesarias de protección de los derechos o los intereses colectivos amenazados o violados alegados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 144 ibídem¹.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá la presente acción popular, concediéndole a la interesada un término de tres (03) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. INADMITIR el presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por los **HABITANTES BARRIO CALDAS Y REFUGIO** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ (...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. (...) (NFT)

2. CONCEDER a la parte interesada un término de tres (3) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 335 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 17 JUN 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado